

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Propuesta de modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal
peruano en referencia a la figura de la *actio libera in causa***

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Yohani Chilcon Cardozo

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2024

**Propuesta de modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal
peruano en referencia a la figura de la *actio libera in causa***

PRESENTADA POR
Yohani Chilcon Cardozo

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

Este artículo de investigación lo dedico a mis padres, don Rodolfo Chilcón Segovia y Elvira Cardozo Fernández, quienes me ofrecieron su apoyo en todo momento mediante sus comentarios me impulsaron a seguir adelante frente a las adversidades que se presentaron durante esta carrera universitaria. A mis hermanos, Maritsela y Rodolfo Said Chilcon Cardozo por haberme acompañado y hacer mis días más alegres durante esta etapa.

Agradecimientos

A Dios por haberme dado la fortaleza necesaria para afrontar los retos que se han presentado, a la Mtra. Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto por haberme brindado su conocimiento, tiempo y comprensión en la elaboración del presente artículo de investigación.

PROPUESTA_DE_MODIFICACIÓN_DEL_ARTÍCULO_20°_INCIS...

ORIGINALITY REPORT

12% SIMILARITY INDEX	12% INTERNET SOURCES	7% PUBLICATIONS	8% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	4%
2	www.araujoasociados.net Internet Source	1%
3	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	1%
4	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	<1%
6	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Internet Source	<1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Internet Source	<1%
8	repositorio.undac.edu.pe Internet Source	<1%
9	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	<1%

ÍNDICE

Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
1. Revisión de literatura	10
1.1. Antecedentes	10
1.2. Bases teóricas conceptuales	12
1.2.1. <i>Actio libera in causa</i>	12
a. Figura jurídica de la <i>actio libera in causa</i>	12
b. Supuestos de exención de responsabilidad penal	13
b.1. Inimputabilidad	13
1. Anomalía psíquica	14
2. Grave alteración de la conciencia	14
3. Grave alteración de la percepción	14
1.2.2. Tratamiento de la figura de la <i>actio libera in causa</i> en la legislación comparada	15
a. Legislación Española	15
b. Legislación Colombiana	15
c. Legislación Costarricense	17
1.2.3. El proceso penal: principios y la <i>actio libera in causa</i>	18
a. Principio de culpabilidad	18
a.1. Responsabilidad objetiva	18
a.2. Responsabilidad subjetiva	19
b. Principio de legalidad	19
c. Principio de sanción en referencia a la <i>actio libera in causa</i>	20
2. Materiales y métodos	21
3. Resultados y discusión	21
3.1. Análisis del tratamiento actual de la <i>actio libera in causa</i> y los supuestos de exención de responsabilidad penal dentro de nuestra normativa penal peruana	21

3.1.1.	Sobre la <i>actio libera in causa</i> en el derecho penal.....	21
3.1.2.	Sobre la inimputabilidad como causal que exime o atenúa la responsabilidad penal.	22
a.	Sentencia del Expediente N° 1248 – 2018.....	23
b.	Recurso de Nulidad N° 1377 – 2014.....	24
c.	Recurso de Nulidad N° 2129 – 2015.....	25
3.2.	Análisis del artículo 20 inciso 1° del Código Penal.....	26
a.	Recurso de Casación N° 460 – 2019.....	27
c.	Sentencia del Expediente N° 5758 - 2017.....	30
3.3.	Modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano en relación con la <i>actio libera in causa</i>	31
3.3.1.	<i>La actio libera in causa</i> y culpabilidad.....	31
a.	<i>La actio libera in causa</i> como perspectiva de punibilidad.....	32
b.	La culpabilidad como límite y fundamento de la pena	32
3.3.2.	Teoría de sanción	33
a.	Sanción y el acto antijurídico o ilícito.....	33
b.	Sanción y obligación jurídica.....	34
c.	Sanción y responsabilidad	34
3.3.3.	Propuesta de modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano	34
	Conclusiones.....	36
	Recomendaciones.....	37
	Referencias	38
	ANEXOS	41

Resumen

El actual estudio tuvo como finalidad proponer el cambio del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano en razón a la inadecuada aplicación de la figura de la *actio libera in causa* en el tratamiento de la inimputabilidad, contribuyendo de este modo en la conservación de la seguridad jurídica al no dejar impune al sujeto que valiéndose de su libertad de decisión se coloca voluntariamente en estado defectuoso para lesionar un bien jurídicamente protegido. Para ello fue necesario analizar el estado actual de la figura de la *actio libera in causa* y los supuestos de exención de responsabilidad penal dentro de nuestra normativa penal peruana, en tanto la existencia de estas eximentes han permitido que el sujeto que gestiona un acto antijurídico salga ileso de ser sancionado penalmente; así como también fundamentar la modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano en relación con la figura de la *actio libera in causa*, actualmente la gestión y ordenamiento jurídico no aplica una adecuada aplicación de esta figura, motivo por el cual se realizó esta propuesta de modificación. En virtud a este análisis se realizó una formulación del problema de estudio, realizando un estudio metodológico de carácter jurídico y social, con el fin de poder imputar una sanción al sujeto que de forma voluntaria se posiciona en estado de inimputabilidad para realizar su acto delictivo, y no ser merecedor de una determinada pena por ello.

Palabras claves: *actio libera in causa*, inimputabilidad, eximentes de responsabilidad penal, culpabilidad.

Abstract

The purpose of the current study was to propose the change of article 20, paragraph 1 of the Peruvian Criminal Code due to the inadequate application of the figure of *actio libera in causa* in the treatment of unimputability, thus contributing to the preservation of legal security by not leaving unpunished the subject who, using his freedom of decision, voluntarily places himself in a defective state to damage a legally protected asset. To this end, it was necessary to analyse the current state of the figure of the *actio libera in causa* and the cases of exemption from criminal liability within our Peruvian criminal law, insofar as the existence of these exonerations have allowed the subject who manages an anti-juridical act to escape criminal sanction; The modification of article 20, paragraph 1 of the Peruvian Criminal Code in relation to the figure of the *actio libera in causa*, as currently the management and legal system does not apply an adequate application of this figure, which is why this proposal for modification was made. By virtue of this analysis, a formulation of the problem of study was made, carrying out a methodological study of a legal and social nature, with the aim of being able to impose a sanction on the subject who voluntarily places himself in a state of unimputability to carry out his criminal act, and not be deserving of a certain penalty for it.

Keywords: *actio libera in cause*, inimputability, exemptions of criminal responsibility, guilt.

Introducción

La figura de la *actio libera in causa* tiene origen en la antigua filosofía griega. En efecto, esta figura fue utilizada para resolver delitos bajo los efectos de la embriaguez. Es relevante hacer mención que un ámbito de la doctrina ha utilizado la figura de la *actio libera in causa* solo para resolver casos de forma única y exclusiva bajo el modelo de la exención. Sin embargo, hoy en día esta figura es utilizada para dilucidar otro tipo de problemas, señalando así el hecho de la autoprovocación de cualquier causal de irresponsabilidad penal. A la fecha, diversos han sido los casos en que los sujetos con la finalidad de no ser sancionados penalmente, se colocan en un estado de inimputabilidad para realizar actos contrarios a la norma. Por lo tanto, se puede señalar que se realiza un indiscriminado uso de la figura de la norma.

El Código Penal Peruano específicamente en su artículo 20° inciso 1° precisa que está exento de responsabilidad penal, es decir, que un individuo que padece de percepción distorsionada o un trastorno mental, no tienen los elementos de reconocer que sus acciones son inadecuadas o no llegan a controlar sus acciones o comportamiento fundamentándose en esa comprensión.

Ahora bien, al hablar de *actio libera in causa* nos referimos al contexto en la que el sujeto pone sobre manifiesto una conducta contradictoria a la norma en el transcurso de un estado de inimputabilidad que el mismo ha generado con antelación, y que, en la actualidad, los supuestos de exención de responsabilidad penal han servido como carta abierta para que los individuos lo usen a su favor, y así evitar se les sancione penalmente. Aunado a ello, el hecho de encontrar dentro del Código Penal los supuestos que eximen de responsabilidad penal al sujeto no significa que este tenga el derecho de utilizarlos a su favor. A la fecha, varios han sido los casos en los cuales la persona se somete a un contexto de inimputabilidad para realizar actos contrarios a la ley, o sabiendo que estos tendrían consecuencias futuras, decide ignorar el hecho y seguir con los mismos. Por consiguiente, guiándose de esta situación presente, es que se ha formulado el siguiente problema: ¿Por qué la figura de la *actio libera in causa* deberá tener una adecuada aplicación en el tratamiento de la inimputabilidad de acuerdo al artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano? Siendo así se plantean los siguientes objetivos con la finalidad de poder contrarrestar este tipo de situaciones a futuro.

Como objetivo general se ha planteado: proponer la modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano teniendo en cuenta el tratamiento de la inimputabilidad en referencia a la inadecuada aplicación de la figura de la *actio libera in causa*; y como primer objetivo se ha formulado analizar el estado Actual de la *actio libera in causa* y los supuestos de exención de responsabilidad penal dentro de nuestra normativa penal peruana. Asimismo, como segundo objetivo específico se ha planteado el de fundamentar la modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano en relación a la figura de la *actio libera in causa*.

Por consiguiente, se plantea la siguiente hipótesis: si la figura de la *actio libera in causa* busca el imputar actos realizados situación de inimputabilidad; esto es, cuando el individuo se coloca en esta situación con la finalidad de delinquir, o si bien no tenía ese propósito, cuando era predecible que en el lapso de este estado cometería un hecho punible. Para tal efecto, la figura de la *actio libera in causa* deberá tener una adecuada aplicación en cuanto al tratamiento de la inimputabilidad presente en el artículo e inciso antes mencionado.

La relevancia del actual estudio radica en que se propondrá la modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano, en razón, a la inadecuada aplicación de la figura de la *actio*

libera in causa en el supuesto de la inimputabilidad. Esta modificación se justifica en cuanto es necesario para la seguridad jurídica el no dejar sin castigo a individuos que valiéndose de la causal expuesta por el artículo 20° inciso 1° del Código Penal realizan actos que atentan contra el bien jurídico protegido, sin recibir frente a ello, la sanción que amerita su actuar, puesto que, el hecho de la existencia de causales que eximen de responsabilidad penal al sujeto que crea su estado de inimputabilidad para actuar y evitarse así una condena, resultaría ante la vista del resto de individuos como beneficioso, debido a que verían a ello una solución para que sus actos no sean sancionados penalmente.

1. Revisión de literatura

En este capítulo se llegó a precisar conceptos vinculantes a la finalidad de estudio, es decir se permitió conocer los distintos autores que fueron plasmados mediante el aporte que realizaron, finalmente, se llegó a exponer tanto teorías y definiciones contundentes de alto relieve para el estudio.

1.1. Antecedentes

En lo que concierne a los antecedentes, para este proyecto de investigación se revisaron fuentes escritas, como son las tesis, con el fin de responder las finalidades propuestas. Estas, son las siguientes:

Guevara (2018), en su tesis da a conocer que la *actio libera in causa* cuenta con dos momentos diferentes, el primero en relación a la acción de provocación, mediante el cual, el sujeto provoca un contexto defectuoso para la imputación de responsabilidad penal; en lo que refiere a la segunda, se encuentra la situación defectuosa, en la que inmerso en este estado, provoca o lesiona bienes jurídicos protegidos.

La investigación realizada por la autora guarda estrecha relación el objeto de estudio actual, es decir, en la medida en que, se presentan casos donde el sujeto se provoca a sí mismo un estado que lo imposibilita ser merecedor de una sanción, por acciones que llegan a afectar bienes jurídicos protegidos. Por lo tanto, esta tesis refuerza la postura de modificación del artículo e inciso en el que se centra el estudio, en tanto, no se realiza una adecuada utilización de la figura de la *actio libera in causa*. Además, los sujetos a través de la aplicación de esta figura han salido beneficiados, no siendo acreedores de una pena que le correspondería por su forma de actuar premeditada.

Asimismo, Álvarez (2017), en su aborda que, los supuestos que se enmarcan en casos donde no se evidencia la culpabilidad, no pueden estar sujetos siempre a una exclusión jurídico penal del comportamiento defectuoso del autor, en tanto, puede demostrarse que la situación ha sido creada por el individuo con anterioridad, por lo tanto, se procedería a realizar la imputación penal correspondiente.

Lo manifestado por el autor, refuerza el propósito de analizar el estado actual de la *actio libera in causa* y los lineamientos de exención de responsabilidad penal, puesto que, los sujetos desarrollan actos libres, sin embargo, la finalidad es el de transgredir normas. Los supuestos que presenta el Código Penal, y que los exime de responsabilidad, han sido utilizados a beneficio propio. Por ende, el aporte de dicha investigación previa analizada, se basa en la

visualización de actos que son planificados, bajo la excusa de una situación defectuosa. Por lo tanto, a través de esta modificación se busca utilizar de manera adecuada la figura de la *actio libera in causa*.

Rojas (2020), en su tesis el autor precisa que el *actio libera in causa* puede emplearse como fundamento relevante que agrava una condena de una persona que haya estado sujeto al consumo de drogas o embriaguez. Asimismo, que el hecho de producir un accidente bajo este supuesto no lo inhibe de responder penalmente.

El término “estado de ebriedad”, es un supuesto ya manejado por nuestro Código Penal en su artículo 20°, en el cual exime de responsabilidad penal a determinados sujetos que se encuentren en un estado de inimputabilidad. Sin embargo, el hecho de que un individuo se halle sujeto a los efectos alcohol de forma preponderante, y que a consecuencia de ello ocasione un accidente, del cual, como resultado se desencadene la muerte de un transeúnte, no conlleva a que a este se le exima de responsabilidad penal por su acto, en tanto, el sujeto es conocedor de las consecuencias que trae consigo manejar en estado de ebriedad, por lo tanto, tiene la obligación de actuar conforme a derecho; la situación se agrava, cuando el sujeto se coloca en este estado de ebriedad para realizar el hecho delictivo.

La importancia de esta tesis, y que guarda estrecha vinculación con el propósito del actual estudio, radica en que se busca reprimir de manera penal al sujeto que, bajo el estado de ebriedad, lesiona bienes jurídicos. Esto, desde nuestro punto de vista, respalda la postura de modificación, en cuanto que, el sujeto para actuar busca con anterioridad colocarse en un estado que lo inhibe de responder por sus actos, y que los mismos, frente a los demás sirve como un ejemplo de actuar y salir beneficiado, por así decirlo. En esa medida, se busca desarrollar una adecuada ejecución de la *actio libera in causa* contenida en nuestro ordenamiento procesal penal.

También, Cáseres (2019), en su tesis menciona que, la ingesta de drogas en concordancia con la *actio libera in causa*, no guarda estrecha relación para una imputación, debido a la no existencia de droga-delito. Sino que se encuentra de por medio la voluntad por el consumo, cuya consecuencia del mismo, puede o no estar orientada a delinquir.

Lo señalado por la autora, refuerza el objetivo de analizar el estado actual de la *actio libera in causa* y los supuestos de exención de responsabilidad penal. En tanto, la tesis plantea la ingesta de drogas en conexión a la figura de la *actio libera in causa*, nos muestra también, la voluntariedad del sujeto a consumirlas, desarrollando así, la perturbación de la conciencia, que si bien, el fin último no es delinquir, pero coloca en riesgo la obligación del deber, esto en cuanto el individuo es consiente que durante el lapso de tiempo que se halle sujeto a los efectos de las drogas, puede desarrollar actos que infrinjan la norma. Por lo tanto, este supuesto apoya a la aplicación adecuada de la *actio libera in causa*, con el fin de contrarrestar casos donde el sujeto se coloca en situación defectuosa, a consecuencia del consumo de drogas, y con el fin de lesionar un bien jurídico que se encuentra bajo protección.

Asimismo, Vásquez (2018), en su tesis titulada precisa que la doctrina jurídica considera elementos como la falta de tipicidad o antijuricidad. Es decir, que el resultado de este tipo de procedimientos se fundamenta en la falta de capacidad de la persona para ser catalogado como responsable, esto teniendo en consideración los principios fundamentales de responsabilidad. En este escenario, la persona sigue teniendo la responsabilidad de la comisión de un hecho culpable e ilícito. Finalmente, lo precisa *actio libera in causa* se emplea para establecer si el accionar de un individuo presenta los elementos de conducta culpable establecida.

Este estudio previo proporcionar un sustento clave porque plantea la atribución del resultado de la acción bajo el estado de inimputabilidad, por lo que el autor debe responder penalmente por su accionar. En tanto, la *actio libera in causa* debe valorar el momento anterior a la ingesta del alcohol o drogadicción, debido a que conocía de las posibles consecuencias de sus actos.

1.2. Bases teóricas conceptuales

1.2.1. *Actio libera in causa*

a. Figura jurídica de la *actio libera in causa*

En referencia a la figura de la *actio libera in causa*, Joshi Jubert (1992), señala que: La teoría de *actio libera in causa* se fundamenta en el último lineamiento de la base de un delito, el cual es conocido como culpabilidad, además, para determinar si un individuo es culpable se deben tener en consideración tres condiciones elementales: la primera hace alusión a la capacidad que el individuo debe contar para responder a sus acciones, la segunda es la claridad de la persona para indicar que su comportamiento es ilegal y la última radica en precisar que su comportamiento debe ajustarse a los que la ley precisa o demanda en el contexto en que se trate. (s.p)

Cabe señalar que, la culpabilidad no solo debería ser comprendida como un componente de la teoría del delito, sino también como un principio que permite al juzgador realizar juicios razonados para imponer una pena al sujeto infractor. Por lo tanto, esta figura constituye un acumulado de precisiones que establecen que el autor de una acción considerada antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.

Asimismo, Gutierrez (2022), menciona lo siguiente: Esta conceptualización demanda que un individuo que ejecuta una acción que es establecida como ilegal, mientras este inconsciente ocasionado por el consumo de drogas o alcohol, aún llega a ser catalogado como responsable siempre y cuando haya llegado a este estado de forma voluntaria. En este contexto, es importante precisar que habitualmente el estado de inconsciencia llega a eliminar el acto culposo, que es un componente elemental de la acción delictiva. Sin embargo, el análisis de dicho accionar se posiciona en el momento que el individuo se llegó a intoxicar, es decir, centrándose si su actuar fue negligente o de manera intencionada en ese momento anterior. (p. 43)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede señalar que la figura de la *actio libera in causa* es aquel acto en el cual el sujeto lleva a cabo una conducta contraria a la norma durante un estado de inimputabilidad que el mismo ha provocado con anterioridad. En ese sentido, se puede precisar que la conducta se va a presentar mediante dos etapas: la primera es cuando el sujeto voluntariamente se coloca en situación de inimputabilidad (conocida también como etapa precedente), en lo que respecta a la segunda, esta se da al momento en el que el sujeto lleva a cabo el acto delictivo en situación de inimputabilidad. Esta etapa se encuentra sujeta por el estado de incapacidad de culpa. Por esta razón, se procederá a aplicar *la actio libera in causa* cuando el individuo incapaz de culpa en el momento de la comisión del del tipo haya generado el mismo de forma imprudente, puesto que existe la posibilidad de que el sujeto busca realizar el acto delictivo, colocándose en un estado de inimputabilidad, a sabiendas que su conducta no es la adecuada.

b. Supuestos de exención de responsabilidad penal

El termino responsabilidad penal, alude al deber jurídico que se imputa al sujeto a consecuencia de la realización de una acción contraria a la norma, configurada esta como delito; y en razón de la cual va a tener que responder penalmente, al ser culpable de la misma. Gonzáles (2019) en cuanto a eximentes sostiene que son:

Situaciones que determinan que un accionar se tomado como delito o falta, es decir, se sancione o en todo caso al individuo no se llegue a adjuntar la culpabilidad del hecho, por lo tanto, llega a estar justificado. (p. 8-9)

Frente a un acto delictivo, las eximentes actúan como circunstancias que permiten no se sanciona penalmente al sujeto, en virtud a que no se le atribuye la culpabilidad del acto por el cual están siendo inculpados.

De manera similar, Lascurain (2019) menciona que:

El Código Penal presenta un compendio de causas que precisan la extinción de la responsabilidad penal del individuo que haya incurrido en un delito. Las causas de eliminación de dicha responsabilidad penal son elementos que llegan a suprimir la responsabilidad de la persona al cumplimiento de la pena por el delito (p. 261)

En este sentido, los factores de extinción de responsabilidad penal constituyen ciertas acciones que suceden luego de efectuada la infracción y anula la acción penal. En lo que refiere a eximentes, esta hace referencia a los supuestos normativos para evadir la responsabilidad penal del individuo que realiza la conducta contraria a la norma.

b.1. Inimputabilidad

Criollo, Mogrovejo y Durán (2019), con respecto a la inimputabilidad manifiestan lo siguiente:

“La inimputabilidad se considera como la falta de acciones para determinar la culpabilidad, es decir, es un elemento contradictorio a la culpabilidad, por lo que la persona no podría ser procesado de manera penal (pág. 208). En esta línea, al momento de gestionar un análisis de culpa, se presenta la inimputabilidad como una excepción, es decir, es todo lo contrario al hecho de cumplir las demandas que están relacionados con la pena y cada una de las eventualidades en la que prescribe un delito, porque ya no hace alusión a la existencia del delito, ni a la acción que se considera como ilícita, sino a la responsabilidad de carácter penal de la persona activa (s.p)

La imputabilidad puede entenderse como la capacidad de tener presente que significa un acto delictivo por parte del sujeto al momento de realizarlo, puesto que comprendía lo antijurídico de su acción u omisión; caso contrario es la inimputabilidad, en tanto esta significa la ausencia de culpabilidad, en razón a que no percibía el acto delictivo que estaba realizando.

Asimismo, el Código Penal Peruano en su artículo 20° numeral 1°, señala algunos supuestos que eximen de responsabilidad penal:

1.- La persona que cuente con algún tipo de alteración o cambio psíquico que genere la pérdida de la percepción, afectando consistentemente los elementos de la realidad, no cuenta con elementos culposos, porque no llegan a diferenciar lo malo de lo bueno.

Conforme a este artículo se presentan los siguientes supuestos:

1. Anomalía psíquica

Por este supuesto el doctor Rojas (2013) señala que:

“El trastorno mental se llega a considerar como una condición denominada psicopatológica donde una persona sufre alteración de amplitud, gravedad de los elementos cognoscitivos, afectivos y conductuales, lo que hace aparecer una barrera de comprender sus acciones.” (p. 47).

En tal sentido, es importante señalar que nuestro Código Penal maneja un supuesto mixto a la vez (bio-psicológico), toda vez que se identifica la psique del individuo, como también, su estado biológico, que afecta el ejercicio de las facultades psico-motrices.

2. Grave alteración de la conciencia

Este supuesto guarda estrecha relación con la ingesta de sustancias exógenas, que tienen el fin de modificar las facultades psico-motrices del individuo, estas pueden ser: el alcohol, drogas, fármacos, entre otros. Al respecto, Corte Suprema, mediante Casación N.º 460-2019, Huánuco señala que:

La altamente alteración de la conciencia se considera como la capacidad de no reconocer la realidad debido a elementos transitorios como exógenos. Por lo tanto, que dicha alteración está vinculada a la pérdida total y constante de la capacidad para captar mediante los sentidos sensaciones, impresiones e imágenes externas.

Así pues, nos encontramos frente a un estado permanente que distorsiona tanto los elementos internos y externos de la realidad. En efecto, existe una ruptura del estado real de las cosas que lo imposibilita comprender el estado delictuoso de su acto antijurídico.

3. Grave alteración de la percepción

En referencia a este supuesto, la Corte Suprema, a través de la Casación N.º 460-2019, Huánuco, menciona que:

La percepción llega a conceptualizarse como la conciencia que una persona tiene sobre los objetos y su relación y finalidad que tiene cada uno de ellos, dicha percepción se llega a ocasionar por la estimulación de los elementos sensoriales, es decir, la percepción normal de un individuo puede presentar determinado grado de subjetividad, específicamente en algunos seres humanos que presenten alteraciones psíquicas, intoxicaciones por sustancias ilícitas, enfermedades crónicas, en este sentido, nos estaríamos centrando en el término trastorno de la percepción.

En efecto, el término grave alteración de la percepción, representa la pérdida permanente de la capacidad de captar, consecuencia de la alteración de los sentidos, pues se encuentra frente a una realidad imprecisa, en donde interesa la realidad que se le quiere dar.

1.2.2. Tratamiento de la figura de la *actio libera in causa* en la legislación comparada

a. Legislación Española

En lo que respecta al tratamiento de la figura de la *actio libera in causa* por parte de la Legislación Española, Álvarez (2017) sostiene lo siguiente:

En España si presenta contundentemente una regulación de la *Actio libera in causa*, pues un ámbito doctrinal acepta la formulación del modelo de excepción. Es decir, comparándose con los lineamientos alemanes, donde no se precisa una regulación de este tipo. Por ello, en el ordenamiento español al presentarse una precisión de esta figura las directrices penales del código, se llega a precisar el permiso de realizar una excepción al fundamento de coincidencia. (p. 87)

En lo referente al modelo de excepción, este versa en un sistema de imputación extraordinaria, donde se le imputa al individuo la acción realizada bajo el estado de inimputabilidad, en tanto, se encuentra en el deber de mantener un estado físico o psíquico querido, con la finalidad de no poner en peligro algún bien jurídico protegido.

El Código Penal Español, regula la figura del *actio libera in causa* en su artículo 20°, el cual menciona que están alejados de responsabilidad de crimen:

- 1°. El tiempo de infracción penal generada por determinados cambios psíquicos, no llega a tener en consideración el hecho o la acción de acuerdo a esa comprensión. La afección mental no será causante de eximir de pena cuando se hubiera comprobado que dicha acción ha sido generada alevosía y ventaja.
- 2°. La persona que llegue a cometer un delito y se halle con intoxicación absoluta ocasionada por la adquisición de drogas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, etc. Esto se da siempre y cuando no se haya tenido el propósito de consumirla para cometer una infracción o no se hubiera llegado a prevenir.

En efecto, este artículo presenta la regulación de la *actio libera in causa* dentro de la legislación española, figura que remarca la no utilización de las eximentes de responsabilidad penal, cuando el sujeto se coloca en un estado que lo inhibe ser consciente de sus actos para delinquir.

b. Legislación Colombiana

Es importante señalar que la figura de la *actio libera in causa* se encuentra regulada en el artículo 33° del Código Penal Colombiano, mencionando así lo siguiente:

Artículo 33. Inimputabilidad

Se considera inimputable aquellos individuos que al momento de realizar acciones antijurídicas no tendrían la capacidad de entender su acción ilícita debido a la presencia de trastorno mental, inmadurez psicológica, diversidad social y cultural, etc. En síntesis, no será imputable aquella persona que haya preparado o ordenado su trastorno mental.

Por *actio libera in causa*, se entiende, la realización de un acto bajo un estado imperfecto, que ha sido provocado previamente por el propio individuo. En ese sentido, Cuervo (2018) afirma que la:

“El *actio libera in causa*”, tiene conexión con un estado de cierta inimputabilidad de la persona de una acción delictiva. Un ejemplo tradicional es la comisión del mismo en un contexto de embriaguez, el cual se haya podido generar de forma voluntaria o involuntaria, pero aislándose a todo tipo de finalidad delictiva, o como pueden para tomar la decisión para gestionar dicha acciones inapropiada y delictiva (p. 2)

Es así que, con la finalidad de no responder penalmente ante el acto ilícito, el sujeto en pleno conocimiento manipula su capacidad de discernir, con la intención de quedar libre ante una sanción. Por lo tanto, la conducta delictiva realizada bajo el estado de inimputabilidad estará vinculada a la causalidad voluntaria del individuo.

Asimismo, Fernández (2021) precisa que:

En la ALIC es elemental para llegar a comprender que la persona genera las condiciones de sus propias limitaciones, cualquier que se sea. No se basa fundamentalmente de un control causal de la situación, sino de un control referente a la capacidad de su conducta para ser causa de sanción. (p. 54)

Debido a esto, el individuo que se coloca es calidad de inimputable a efecto de delinquir, debería ser objeto de imputación criminal; pues si bien, al momento de realizar la conducta no estaba en la capacidad de discernir, sin embargo, esta debe retraerse al momento anterior en la cual dirige su acción.

Asimismo, tal como se visualiza en el artículo antes mencionado, en el párrafo segundo, la figura de la *actio libera in causa* se encuentra positivizada. Galeano y Sotomayor (2015), en lo que respecta al tema, se pronuncian de la siguiente manera:

La figura dilucida que el agente precisó su estado de inculpabilidad debido previsto a comisión de acción punible, es decir, que la idea de un crimen se haya realizado previamente al estado de una intoxicación. En síntesis, se establece que el individuo que se sujete a lo mencionado anteriormente se considera como imputable (p. 21)

Es de esta manera, como la doctrina y jurisprudencia colombiana se pronuncia respecto a la figura; donde se maneja el supuesto, mediante el cual el individuo se embriaga con la finalidad de poder delinquir, en razón a ello, distorsiona su uso de cordura, y da paso a un estado de inimputabilidad. Por lo tanto, se considera que la realización de estos actos no debe quedar impunes.

c. Legislación Costarricense

La figura de la *actio libera in causa* se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico costarricense, su regulación fue inspirada por legislaciones, tales como la española y alemana. Para Castillo (2009), el Código Penal Costarricense regula la *actio libera in causa* de forma:

Tanto culposa como dolosa, hacen referencia a la gravedad de un cambio de la conciencia y desde esta perspectiva, involucra un giro en la conexión con los lineamientos penales de Costa Rica anteriormente establecidos, que controlan específicamente la alic dolosa generada por el consumo de alcohol. (p. 99)

Ahora bien, el hecho de prever el dolo o la culpa en el momento que el infante se coloca es estado de inimputabilidad, muestra la connotación con la cual se va a atribuir un resultado, por el hecho de provocarse uno mismo el estado defectuoso. En efecto, si el sujeto se provoca en estado de inimputabilidad de forma dolosa, la imputación se formula a título de dolo, debido a que, conoce que el mismo se coloca en esa condición con la finalidad de cometer un acto querido por él. Por consiguiente, la anulación del hecho posterior se perpetra a denominación de imprudencia cuando el sujeto gestionó el estado psíquicamente afectado incumpliendo la situación de cuidado.

En ese mismo contexto, el Código Penal de Costa Rica en su artículo 44° hace referencia a la figura de la *actio libera in causa*, la misma que señala lo siguiente:

Cuando el agente haya generado los cambios de conciencia que precisan los anteriores artículos precisados, se responde al accionar generado por la culpa en que se estuviera antes de situarse en un estado deplorable, asimismo, se llegará a una condena severa, siempre y cuando se halle que el propósito de la persona hubiera sido generar ese estado para proceder con el hecho.

La perturbación provocada, según el máximo Órgano Constitucional de Costa Rica, es una redacción de la teoría de la *actio libera in causa*, en el que, la figura de inimputabilidad se revierte al momento anterior al desarrollo de la acción, en ese sentido, se le asigna al sujeto la capacidad de atribución penal. Al respecto, dicha cámara sostiene lo siguiente:

... lo que se llega a sancionar no es el consumo de drogas o cualquier otra sustancia que generen la afección de la persona, sino, se llega a sancionar el consumo voluntario para gestionar dichos actos delictivos. De tal manera que no se comparte los alcances que se efectúan, por la mayoría, al artículo 44 del Código Penal... (Sentencia del Exp. N° 1583-2012, 2012)

Asimismo, en el año 2000, la Sala Tercera menciona que la doctrina de la *actio libera in causa* debería aplicarse cuando se compruebe que el sujeto imputado adquirió licor y drogas antes de la situación, de manera libre y voluntaria, así pues, se mencionó lo siguiente:

De acuerdo con las indagaciones se estableció que los imputados llegan a consumir voluntaria y libremente las sustancias ilícitas (cfr. Folio 2023 vuelto, línea 3 en adelante), lo que de acuerdo con los lineamientos normativos de la culpabilidad que tiene en cuenta la legislación penal sustantiva, es decir, no excluiría de ninguna forma el juicio de comentarios negativos en su contra, pues el mismo se retrotraería al

momento en que se ubicaron en dicha situación de intoxicación. (Sentencia del Exp. N° 0275-2003, 2003)

El conocer las consecuencias que puede producir la ingesta de drogas y alcohol, coloca al sujeto en una situación de deber, en tanto, debe procurar no trasgredir las reglas que priman con la finalidad de promover una convivencia social. Sin embargo, el hecho mismo de provocarse la inimputabilidad para los efectos de su acto, lo llevaría a ser merecedor de una sanción. Por lo tanto, la Sala de Casación Penal de Costa Rica en la sentencia 0795-97 señaló, que se podría estar en presencia de la *actio libera in causa*, cuando: “La persona tiene pleno conocimiento de que la bebida que esta por beber lo posicionara en una situación de inimputabilidad, ya sea voluntaria y conscientemente, unicandose dolosamente en ese estado” (Sentencia del EXP. N°0795-92, 1997). En efecto, la figura jurídica solo se aplicará cuando se presenten los supuestos en que la persona ingiere sustancias de forma libre y voluntaria.

1.2.3. El proceso penal: principios y la actio libera in causa

a. Principio de culpabilidad

La culpabilidad es entendida como un presupuesto indispensable para la legitimidad de la pena. En tanto, esta figura es entendida como una imputación de reprobación, debido a que, es la base para la imposición de una determinada sanción acorde al caso debido. Por lo tanto, representa un límite del *ius puniendi*, al momento de ejercer su derecho a sancionar. En ese sentido, Bagnat (2020) señala que: “Culpabilidad se llega a definir como las valoraciones negativas de cada uno de los motivos por los que se ha orientado el autor en el fortalecimiento de su voluntad y que cabe por ello cuestionarle su hecho” (p. 4).

No se debe olvidar que, para la aplicación de una pena, debe determinarse que el sujeto es responsable de los actos de los cuales es objeto de acusación. Por lo tanto, se valorará si el individuo llego a actuar con dolo o culpa al momento de la ejecución del delito. En razón a ello, el principio de culpabilidad actúa como garante, frente a la imposición de una pena distorsionada.

También, Bagnat (2020) señala que:

El fundamento de culpabilidad demanda la libertad de decidir de una persona, porque si solo hay la oportunidad de actuar de distinta forma, podría recaer en él la responsabilidad de haber generado un hecho antijuridico en vez de controlar las motivaciones criminales (p. 4)

Por lo tanto, el reconocimiento de este principio conlleva al respecto de la dignidad humana, en tanto, los administrados solo serán sancionados por las acciones que realicen, sin que exista de por medio una manipulación del ente sancionador.

a.1. Responsabilidad objetiva

Es imprescindible señalar que, la responsabilidad objetiva y subjetiva se deriva de la conducta del responsable. En ese sentido, Guerrero (2020) señala que: “La especificación de responsabilidad objetiva se sustenta en la reparación del daño, sin embargo, la responsabilidad subjetiva se llega a entender a partir del principio de culpabilidad” (p. 4). En tal sentido, en la responsabilidad objetiva lo que importa es la conducta del sujeto responsable, mas no la culpa.

Asimismo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2014), señala que:

Responsabilidad Objetiva; se considera como independiente a la culpabilidad de la persona. Es decir, para que se proceda el proceso de indemnización generada a partir del daño generado por el empleo de elementos dañinos, no se demanda la presencia de un delito, incluso la ejecución de un acto que se cataloga como civilmente ilícito, debido a que lo único que se debe establecer el daño existente, así como establecer la conexión causa y efecto (p. 11).

En razón a ello, la responsabilidad objetiva deviene de la conducta del responsable del acto, en sí, de la persona quien ha ocasionado, y que puede librarse de la responsabilidad si se demuestra la existencia de una fuerza mayor, o en todo caso la culpa le sea asignada a alguien más.

a.2. Responsabilidad subjetiva

La característica principal de la responsabilidad subjetiva tiene que ver con la conducta, donde la culpa del autor es la concluyente para la imputabilidad de la responsabilidad. Por lo tanto, radica la importancia de analizar en cada caso, la acción y el grado de culpa en que una persona incurre, de esta forma de establecer el grado de responsabilidad. En cuanto a ello, Oramas y Cumbicus (2019) señalan que:

Esta responsabilidad se llega a fundamentar detalladamente a la presencia de culpa grave por parte de la persona, para así establecer la responsabilidad subjetiva se debe precisar los siguientes componentes:

- Culpa grave o dolo
- La conexión causa y efecto presente entre el daño producido y la conducta ilícita. (p. 20).

En razón a lo señalado se prescribe que, para tribuir un resultado dañoso al individuo se debe tener en consideración su voluntad, que está integrada por la coyuntura cognoscitivo y por la competencia de autorregulación de las acciones mediante la conducta.

b. Principio de legalidad

El lineamiento de legalidad, refuerza la tesis de la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función dirigida por representantes del estado, debido a que, cuando un estado reconoce este principio, se convierte en un estado de derecho, que lo condiciona a actuar conforme a la ley. En virtud a lo antes mencionado, la Sentencia 3644-2015-PHC/TC manifiesta que:

[...] el principio de legalidad penal se llega a entender como un derecho de carácter subjetivo de cada uno de los ciudadanos. Es decir, dicho principio llega a informar y limitar los márgenes de decisión e involucramiento que establece el Poder Legislativo a la instancia de establecer cuáles son las conductas prohibidas, así como sus distintas acciones al cometerlas; por ello, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, precisa que todo individuos sujeto a un proceso de sanciones que se halle previsto en

una norma estricta y se halle contemplada con anterioridad en un lineamiento jurídico [...] (fundamento 8).

En cuanto al principio de legalidad, se precisa que, es necesario que las conductas prohibitivas se encuentren enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico al momento de la comisión del hecho, así como también se exprese los marcos penales impondibles y los medios para su ejecución, en tanto, se busca el desarrollo de un adecuado proceso.

Aunado a ello, es importante hacer mención que nuestro Código Penal en su artículo II del Título Preliminar permite especificar que ninguna persona será sujeta a sanciones por una acción no prevista como falta o delito por la normativa vigente a la instancia de su comisión, ni sujeto a pena o acción de seguridad que no se halla establecidas en ella.

Asimismo, nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 2°, inciso 20° literal d) establece lo siguiente: Ninguna persona se encuentra procesado por una omisión que al tiempo de someterse no se halla previamente calificado en la normativa de forma expresiva, como falta que no esté prevista en la ley. En razón a ello, solo se procederá a imponer una pena que se encuentre regulada por ley, al momento de la comisión del hecho.

En tal sentido, es importante señalar que una característica primordial del principio de legalidad es, el de dirigirse a crear una seguridad jurídica. En efecto, Pérez (2020) menciona que la: seguridad jurídica se entiende como un valor que se fundamenta en las exigencias concretas y objetivas de corrección de una elaboración oportuna de los lineamientos de ordenamiento jurídico (p. 126). Por lo tanto, la seguridad jurídica que se menciona anteriormente representa una garantía para el ciudadano, debido a la existencia de la ley; por ello, el principio de legalidad, se sujeta a lo que esta expresado por ley, así como también, busca que el sujeto sea conocedor de los derechos que le amparan, como de las consecuencias que originan su forma de actuar, y la manera en que serán aplicadas.

c. Principio de sanción en referencia a la *actio libera in causa*

En lo que refiere a sanciones penales, se puede señalar que esas han sido creadas con la finalidad de cumplir ciertos fines, como, por ejemplo, el sancionar a los sujetos que realizan actos delictivos. Por ello, la aplicación de la pena supone la restricción de ciertos derechos jurídicos especificados por ley, y que es impuesta por el órgano jurisdiccional competente al individuo que ha cometido una infracción penal.

Al respecto, el sujeto que lleva a cabo una acción antijurídica y culpable, activa el sistema penal, y como consecuencia se le impone una determinada sanción por los actos que ha perpetrado. En ese mismo contexto, Rosas (2013) manifiesta que:

El *iuspuniendi* se considera como la responsabilidad de hacer cumplir penas o medidas de corrección o seguridad a todos aquellos individuos que llegan a realizar comportamiento inadecuados que van contra la ley y la seguridad de los individuos. Es decir, es un derecho del estado, el cual se genera por la conexión entre el estado y la persona que realiza dicho acto repudiable. (s.p)

Aunado a esto, el derecho penal se configura como ultima ratio que posee una sociedad para hacer frente a las conductas de los sujetos que ponen en peligro un bien jurídico. Al considerarse

como ultima ratio, esta se aplicará luego de haber utilizado los mecanismos de control social, los mismos que han fracasado.

Asimismo, Velásquez (2020) dice:

La pena se llega a considerar como un mal dispuesto que establece el legislador para las personas que cometan un delito, porque desde su perspectiva material, ella es centro de extensas discusiones alrededor de su fundamento, sentido y fin [...]. En este sentido, la pena es aquella restricción de bienes de carácter jurídico que es impuesta por el personal jurisdiccional altamente calificado al individuo que haya gestionado una conducta punible, en conexión con los lineamientos legales correspondientes. (pp. 660-661)

En ese contexto, la pena por ser potestad soberana del Estado Constitucional, necesita de la existencia de límites formales. Debido a ello, se establece el principio de legalidad, como bloque de contención, que sujeta a los poderes encargados de la aplicación de la pena a parámetros de la Constitución y ley.

2. Materiales y métodos

En referencia a este acápite, el estudio se efectuó dentro del tipo de estudios teóricos, documentales y bibliográficos; puesto que, el análisis que se desarrolló se esgrime en bases teóricas y conceptuales, las mismas que se situaron en fuentes referenciales, tanto en modo físico como virtual, libros, tesis, artículos científicos y revistas académicas. De igual manera, por ser una investigación con un paradigma teórico y fundamentándose en un método cualitativa, es que se recurrió a técnicas como el fichaje del tipo textual, bibliográficas, y de resumen, esto con el fin de establecer y ordenar la parte referente al fundamento teórico.

3. Resultados y discusión

3.1. Análisis del tratamiento actual de la *actio libera in causa* y los supuestos de exención de responsabilidad penal dentro de nuestra normativa penal peruana

La culpabilidad tiene por perspectiva reprochar al sujeto que hizo un mal uso de su libertad, ya sea, atentando contra la voluntad divina, o la establecida por la ley del hombre. En tal sentido, la autodeterminación de la persona, en este caso libre y responsable, de sujetarse a un contexto de inimputabilidad con la finalidad de delinquir, encaja en la imputación criminal; si bien al instante de gestionar la conducta, la persona se encontraba privado de criterio, la desvalorización antijurídica se debe retraer al momento anterior, cuando el individuo dirige la acción, de esta manera, el sujeto debería responder penalmente por su accionar.

3.1.1. Sobre la *actio libera in causa* en el derecho penal

Actualmente, la seguridad de nuestra sociedad se ve empañada por el aumento de la criminología, casos en los cuales es sujeto ingiere alcohol, o consume drogas son recurrentes, la finalidad de este actuar se caracteriza por acorrallar a sus víctimas con facilidad y frialdad, o caso adverso, es que necesitan de estas sustancias para obtener valor necesario para el desarrollo de su actividad anti normativa.

Ahora bien, la *actio libera in causa* implica, que la persona se coloque conscientemente en un estado de asombro o inimputabilidad, con el objetivo de dar inicio a su preordenación delictiva, tiene por fin obtener una exención de pena.

Asimismo, Rojas (2020) dice que:

La figura jurídica de Actio libera in causa llegaría a ser aplicado como acto de punición teniendo presente los elementos circunstanciales de los hechos hayan sido generados de forma voluntaria y criminal. En otras palabras, se empleará dicha figura siempre y cuando se llegue a establecer que un individuo que cometió el delito lo haya generado intencionalmente. (p.102)

En tal sentido, la *actio libera in causa* dolosa se configura cuando el sujeto, al no ser capaz de realizar el acto de manera elocuente ingiere alcohol, o alguna sustancia toxica con el fin de darse valor, dejando excluida así su capacidad de culpabilidad; caso distinto es la *actio libera in causa* culposa, puesto que esta se caracteriza en tanto el sujeto conociendo de la posibilidad de producir un ilícito, omite esta posible consecuencia, y sigue con su actuar.

Nuestra normativa actual no implante esta figura eximente, siguiendo al Código Penal de 1924, el artículo 20° inciso 1° del actual código solo trata el caso de grave afectación de la conciencia.

3.1.2. Sobre la inimputabilidad como causal que exime o atenúa la responsabilidad penal.

Según Criollo, Mogrovejo y Durán (2019): La inimputabilidad es aquella falta de suficiencia de culpabilidad, considerándose como un elemento contradictorio a la culpabilidad, por lo que el individuo no podrá contar con la responsabilidad penal (p. 208). Por lo tanto, se puede señalar que la imputabilidad subyace en principio, sobre la responsabilidad penal, esto en cuanto se presenten las condiciones que deben existir para que el autor sea supeditado a una pena. En cambio, la inimputabilidad subsiste como un aspecto negativo de la imputabilidad, puesto que representa una serie de supuestos en los cuales, en base al juicio de valor al momento de la comisión del delito, los sujetos no pueden ser declarados responsable penalmente.

a. Sentencia del Expediente N° 1248 – 2018

TABLA N°1			
JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD			
DATOS GENERALES			
N° DEL EXPEDIENTE	FECHA	DELITO	JUZGADO
N° 1247-2018	11 de junio de 2019	Homicidio calificado mediante crueldad y alevosía	Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel
PARTE AGRAVIADA	PARTE DEMANDADA	PENA A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO	PENA IMPUESTA POR EL JUEZ
Erik Kevin Arenas Sierra	Huber Chacara Castro	35 años de pena privativa de la libertad, y s/. 80.0000 soles, por concepto de reparación civil	Inimputable, se le impone la medida de seguridad de internamiento por el termino de 20 años
HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN			
El día 12 de diciembre de 2017, alrededor de las 11:36 horas, el inculpado Huber Chacara Castro ingreso a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para luego dirigirse a la Facultad de Psicología, donde se encontraba Erik Kevin Arenas Sierra solo, situación que aprovechó el demandado para asestarle varias puñaladas con un cuchillo en el cuello de estudiante, esto fue practicado con alevosía y gran crueldad, ocasionándole la muerte, luego de cambiarse la ropa y colocarse una gorra que llevaba en la mochila se dio a la fuga; siendo detenido el día 28 de diciembre de 2018.			

Fuente: Poder Judicial del Perú

Creación: Propia del autor

Del cuadro 1 se aprecia que las pruebas que le han sido practicadas al acusado, a pedido de la Sala, acreditan mediante informe psiquiátrico N°027449-2019-EP-PSQ, que Huber Chacara Castro padecía de Esquizofrenia Paranoide y dependencia de diversas sustancias psicoactivas, así como también, de trastornos mentales, de Psicosis Esquizofrénica y de la forma de comportamiento, razón por el cual es declarado inimputable, toda vez que precede de una enfermedad mental. Ahora, la cuestión radica en su accionar, puesto que, el acusado venía recibiendo tratamiento, sin embargo, al momento de realizado el hecho, este se encontraba fuera de sí, motivo por el cual se estima no podía comprender el carácter ilícito de su conducta; contrario a ello, se evidencia también que el demandado habría querido ingresar a la universidad nuevamente, con la finalidad de lastimar a una nueva posible víctima. Motivo por el cual consideramos que el acusado realizaba este tipo de actos de manera común, se evidencia también, que su deseo era seguir asesinando a las personas, toda vez que se muestra su voluntad de querer ingresar a la universidad nuevamente.

b. Recurso de Nulidad N° 1377 – 2014

TABLA N° 2			
JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO			
DATOS GENERALES			
RECURSO DE NULIDAD	FECHA	DELITO	JUZGADO
N° 1377 - 2014	09 de julio de 2015	Delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado	Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel
PARTE AGRAVIADA	PARTE DEMANADADA	PENA IMPUESTA POR EL JUEZ	
Edson Joel Náñez Pérez	Víctor Alberto Cotaquispe Valerio	Durante el proceso en cuestión, el demandado es declarado inimputable de los hechos que se le acusa	
HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN			
El día 20 de octubre de 2012, el agraviado se encontraba en una tienda ubicada en el Asentamiento Humano San Fernando (San Juan de Lurigancho), lugar donde fue interceptado por el hoy demandado, sujetándole por el cuello bajo la modalidad de “cogote”, y amenazándolo con un trozo de pico de botella, asimismo, lo retiro del establecimiento de forma conjunta con la persona conocida como “pollo”, llevándolo a la vivienda del acusado, donde lo despojaron de su celular, y amenazaron para que no denuncie el hecho, acto seguido, procedieron a expulsarlo a la calle; la víctima a razón de ello se dirigió a su casa, y luego procedió a denunciar el robo.			

*Fuente: Poder Judicial del Perú
Creación: Propia del autor*

El cuadro 2 hace referencia al delito que afecta el patrimonio en la forma de robo agravado, es importante hacer mención que, una vez denunciado el robo, el agraviado junto con un efectivo policial recurre a lugar de los hechos, donde procedió a identificar al imputado; este se hallaba en la puerta de una casa, con visibles síntomas de ebriedad, y ante su renuencia a ser intervenido, con ayuda de otro efectivo policial, lo trasladaron a la comisaria, donde acepto los cargos. Asimismo, en presencia de la señora fiscal, el imputado reconoció los hechos, admitió haber tomado al agraviado por detrás, amenazarlo con el pico de una botella, e ingresarlo a su vivienda con ayuda del antes mencionado “pollo” donde le arrebataron el celular. Sin embargo, luego se retractó, apegándose a que se encontraba en estado de ebriedad.

Es importante recalcar que, si bien Víctor Alberto Cotaquispe Valerio se encontraba bajo la consecuencia que demanda el alcohol al momento de realizar el hecho delictivo, y que, por ende, se encuentra en el supuesto que lo exime de responsabilidad, tal y como lo precisa nuestro Código Penal Peruano, específicamente en su artículo 20° inciso 1°, el mismo que señala lo siguiente:

Aquella persona por algún tipo de afección a la conciencia o por presentar cambios en la percepción que llegan a afectar la realidad, no cuente con la idoneidad de comprender la situación delictiva de su acto para establecerse según dicha comprensión.

Sin embargo, este inciso nos muestra que, para ser acreedor a una exoneración de responsabilidad penal, debe presentarse la afectación de manera grave en el concepto de la realidad, así como también, el no poseer la facultad de entendimiento del carácter delictivo del acto que se realiza, de ahí que se rechaza la postura que maneja el imputado, en tanto, en que este era consciente de los actos que realizaba, tal como se aprecia en su declaración, en donde acepta los cargos que le imputan. Por lo tanto, podemos mencionar que el imputado si comprendía la realidad, pues recordaba todo lo acontecido, como el hecho de amenazarlo con el pico de la botella e incluso que lo ingreso a su domicilio. En conclusión, la Sala no debió absolverlo.

c. Recurso de Nulidad N° 2129 – 2015

TABLA N° 3			
JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO			
DATOS GENERALES			
RECURSO DE NULIDAD	FECHA	DELITO	JUZGADO
N° 2129- 2015	19 de junio de 2017	Delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con subsecuente de muerte.	Segunda Sala Transitoria
PARTE AGRAVIADA	PARTE DEMANADADA	PENA IMPUESTA POR EL JUEZ	
Carla Médaly Martínez Atis	Juan Paulino Herrera Pizarro	Al finalizar el recurso, el juez declara haber nulidad en la sentencia, y reformándola le impone medidas de seguridad de internación por un periodo 20 años.	
HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN			
Con fecha 27 de agosto de 2015, la agraviada Carla Médaly Martínez Atis se retiraba de su hogar ubicado en jirón Mendiburu y Bonet #251, alrededor de las 7 de la mañana con dirección a su centro de labores, cuando fue interceptada por el acusado Juan Paulino Herrera Pizarro, amenazándola con un arma de fuego, esto con la finalidad de arrebatarle sus cosas, y ante la renuencia por parte de la agraviada es que efectúa varios disparos que impactaron el cuerpo de su víctima, ocasionándole la muerte. El acusado ya con las cosas huyó del lugar de los hechos.			

Fuente: Poder Judicial del Perú

Creación: Propia del autor

En el cuadro 3 se aprecia el delito contra el patrimonio en forma de robo agravado con subsecuente de muerte. Cabe señalar que en el caso podemos apreciar la intencionalidad que

tuvo el acusado por sustraer las pertenencias de la víctima, y ante la renuencia de la misma es que procede a realizar disparos, de los cuales 4 impactan en el cuerpo propinándole la muerte. Durante el proceso, su defensa planteo que el demandado padecía de una enfermedad mental, sin embargo, esta no se encuentra acreditado acorde a los hechos que se realizaron el día que se cometió el delito. Por lo tanto, podemos señalar que la defensa buscaba que el procesado sea exento de responsabilidad penal, basándose exclusivamente en el artículo 20° inciso 1° del Código Penal. Es importante recalcar que los casos de esta índole actualmente preocupan, el hecho de que un sujeto tenga a la mano un arma de fuego, es un peligro máximo para la sociedad, y más aún si sufre de alguna enfermedad mental; pero no debemos olvidar que muchos individuos valiéndose de este estado cometen actos que atentan contra la norma, y que debido a nuestro Código Penal pueden salir airosos de una determinada pena, puesto que este artículo presenta los hipotéticos de exención de responsabilidad penal, encontrándose el presente caso, en el inciso 1°.

3.2. Análisis del artículo 20 inciso 1° del Código Penal

Este artículo hace referencia a los factores que eximen o atenúan la responsabilidad penal del sujeto, por encontrarse este en una situación de inimputabilidad, entendida esta última como un aspecto negativo de la imputabilidad, en el sentido en que el individuo que realizó un acto contra la norma sale airoso, pues no recibe la pena que es establecida por ley.

El Código Penal, en lo que respecta a su artículo 20° inciso 1° menciona que:

Artículo 20.- Inimputabilidad

Se exonera de delito penal, a aquel individuo por algún tipo de afección a la conciencia o por presentar cambios en la percepción que llegan a afectar la realidad, no cuente con la competencia de comprender la situación delictiva de su acto para establecerse según dicha comprensión.

Sin embargo, ocurren situaciones en las cuales el sujeto infractor, hallándose aún consiente de su concepto de realidad y contando con la facultad de comprender el carácter defectuoso de su acto, se apega a este articulado, con el objetivo de no responder penalmente; en ese sentido, podemos señalar que nuestro ordenamiento jurídico no realiza una adecuada aplicación de la figura de la *actio libera in causa* en el tratamiento de la inimputabilidad, de acuerdo al artículo 20° inciso 1° en mención.

Asimismo, la culpabilidad, o también llamada “imputación individual”, hace mención a la manifestación de la personalidad frente al derecho, su hostilidad que se expresa en la inclinación a delinquir en orden de factores psicológicos y caracterológicos. Terán (2020) dice que:

La culpabilidad se halla vinculada al juicio crítico de reproche de forma muy cercana por esta misma razón, esto es porque se cuestiona a la persona el hecho de que no se haya comportado de acuerdo a lo especificado en los derechos, o en todo caso, haya tenido la libertad de haber elegido si comente dicha acción o no la realiza, pero al final decidió cometerla. (p. 398)

El tema actual ha sido dotar a la culpabilidad de un juicio meramente impersonal, refiriéndonos a la vinculación del individuo al hecho (imputación individual).

a. Recurso de Casación N° 460 – 2019

TABLA N° 4			
JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA FUNCIONARIO PÚBLICO			
DATOS GENERALES			
N° DEL RECURSO DE CASACIÓN	FECHA	DELITO	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
N° 460 - 2019	07 de diciembre de 2020	Violencia contra funcionario público – impedimento de ejercicio de sus funciones	Sala Penal Permanente
PARTE AGRAVIADA	PARTE DEMANDADA	PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE	
Estado y SO PNP Roland Dionisio Isidro	Jesús Nirson Trujillo Argandoña	No casaron, confirmaron la sentencia, imponiéndole una pena de 2 años, 4 meses y 9 días de pena privativa de la libertad suspendida, y s/.810 por concepto de reparación civil, por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, también el monto de s/.2300, monto por el mismo concepto, por el delito de violencia contra funcionario público-impedimento de ejercicio de sus funciones.	
HECHOS MATERIA DE ACUSACION			
<p>El día 1 de agosto de 2015, el agente policial Roland Dionisio Isidro se encontraba de servicio junto a su compañero, ambos a bordo del vehículo policial por la plaza de armas y jirones alrededores del centro de la ciudad en Huánuco. El mismo día, el imputado se encontraba celebrando el matrimonio de su hermano, en el local Hatun Rumi, la Esperanza, desde las 3:00 de la tarde, hasta las 7:30 de la noche, luego se retiró a su casa con sus tres menores hijos, y regresó al matrimonio a las 8:00 de la noche del mismo día, con el vehículo camioneta de su padre, durante la celebración ingirió licor. Se retiró a las 2:00 de la madrugada del día 2 de agosto de 2015, junto a su padre, esposa, y demás familiares. Al momento de la intervención opuso resistencia, pero gracias al apoyo policial adicional lograron colocarle los grilletes en las dos manos hacia adelante, para luego trasladarlo a la comisaría, donde quedo en custodia del agente policial agraviado.</p> <p>Al encontrarse en la comisaría, uno de los agentes policiales empezó a formular el acta de la intervención policial, mientras tanto, el oficial agraviado formulaba el acta de registro personal, lectura de derechos y buen trato del imputado, sin embargo el hoy procesado se mostraba renuente a contestar, se paraba de su asiento en todo momento, hablando en términos groseros y vulgares hacia el policía agraviado, hacia la institución y compañeros, hablándole en 3 oportunidades que guarde silencio, el policía agraviado se acerca al imputado para reiterarle con voz enérgica que guarde silencio, cuando en un descuido lo tomo de la camisa y lo golpeó con la cabeza en el rostro, para luego seguir propinándole golpes en el cuello y pómulo derecho, como también romperle el polo de la institución policial. Una vez cesado los actos, el detenido empezó a golpearse la cabeza contra el piso y la silla.</p>			

Fuente: Poder Judicial del Perú

Creación: Propia del autor

En el presente caso, el imputado se encontraba bajo los efectos del alcohol, por tal motivo podría decirse que no era consciente de sus actos al momento de realizarlos; sin embargo, somos de la idea de que el autor pudo preverlos, pero, por el contrario, decidió ignorarlos. La ingesta de alcohol afecta las capacidades del individuo para interactuar con el mundo exterior, y en virtud de la existencia de causales de exención de responsabilidad penal, es que se utiliza la tabla de alcoholemia, con el fin de medir los cambios constantes de la conciencia, como también

hacer frente a los posibles sucesos que puedan presentarse, y busquen salir ilesos de responder penalmente.

La defensa del imputado planteó como tesis de defensa la inimputabilidad, esto en virtud a que los documentos respectivos arrojaron que tenía entre 1.71 g/l y 2.01 g/l de alcohol en la sangre. De acuerdo con los valores que se especifican en la tabla de alcoholemia, ambas muestras ubican al sentenciado en el “tercer periodo”, esto es ebriedad total. La tesis fue catalogada como rechazo parcial tanto en primera como segunda instancia.

Montes (2023) nos dice que: “se presentan casos, en los que, de forma libertaria y deliberada, los individuos llegan a cometer acciones delictivas, bajo las consecuencias de la drogadicción, teniendo presente que su accionar será considerada como una responsabilidad penal” (p. 27). La existencia de causales que eximen de responsabilidad penal al sujeto deja mucho que desear, puesto que algunos aprovechándose de la misma se colocan voluntariamente en una situación defectuosa para realizar su acto delictivo.

b. Casación N° 1636 – 2019

TABLA N° 5			
JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR			
DATOS GENERALES			
N° DEL RECURSO DE CASACIÓN	FECHA	DELITO	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
N° 1636 - 2019	21 de septiembre de 2021	Delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir	Sala Penal Permanente
PARTE AGRAVIADA	PARTE DEMANDADA	PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE	
Persona identificada con las iniciales J. L. P. F.	Jimmy Marlon Cassia Muñoz	Declararon inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa de la presunta agraviada. Declararon fundado el recurso de casación propuesto por el Ministerio Publico. Dispusieron la realización de un nuevo juicio de apelación.	
HECHOS MATERIA DE ACUSACION			
El día 25 de agosto de 2016, al promediar las 8: 30 PM, el procesado Jimmy Marlon Cassia Muñoz invito a la señorita de 19 años, con iniciales J. L. P. F., y a quien conoció por Facebook, a beber bebidas alcohólicas a la casa de su padre, ubicada en la urbanización Renacer, ciudad de Pisco, razón por lo cual acordaron verse en la plaza de armas de dicha ciudad. La agraviada concurrió, y luego partieron en una motocicleta hasta una tienda para			

realizar la compra de ron y gaseosas, las mismas que fueron combinadas en dicha tienda. Una vez ya en la casa del padre del procesado, la agraviada bebió un vaso de licor, y luego empezó a sentirse mal hasta perder el conocimiento, menciona que despertó a la 1 del día siguiente, encontrándose con otra persona, a quien el procesado reconoció como “negro” movilizándola para trasladarla a su casa y dejarla en su puerta vomitando, señala que logro ingresar, pero se sentía cansada, y volvió a dormirse. Al despertar es cuando siente dolor en sus partes íntimas, asiste a colocar la denuncia y realizarse los exámenes correspondientes, dando como resultado lesiones traumáticas recientes extragenitales, signos de desfloración himeneal antigua con lesiones crecientes en los genitales externos, signos de acto contra natura reciente, asimismo, su examen toxicológico concluyo que la muestra de sangre de la agraviada presentaba benzodicepinas.

Fuente: Poder Judicial del Perú

Creación: Propia del autor

Es de suma relevancia precisar que la voluntad de los individuos de beber bebidas alcohólicas, independiente de la hora, fecha y lugar, no se exterioriza como voluntad para mantener relaciones sexuales con la persona que acompaña.

Recordemos que, la figura de la *actio libera in causa* tiene por fin realizar un reproche al sujeto en estado de inimputabilidad, pero que el mismo provocó; sin embargo, en el presente caso, visualizamos que el procesado además de colocarse en estado de ebriedad, coloco a su víctima también, inhibiéndola así de sus facultades de defensa. Siguiendo este punto, Peña (2020) manifiesta que:

[...] Se establecería que cuando una persona se halle afectado por completo por la adquisición de sustancias dañinas como las drogas, alcohol, entre otras, estaría sujeto a la responsabilidad penal (grava afección de la conciencia), por ello, su comportamiento podría estar sujeto a impunidad sin llegarse a ejecutar una medida de seguridad. En este sentido, los vigentes lineamientos de la doctrina (*actio libera in causa*) tome lugar, se debe establecer que en su estado anterior a perder la conciencia ya había planificado o concebido la idea de realizar dicha acción delictiva. (p. 404)

Siguiendo el punto que expone el autor, señalamos que el sujeto que coloque a su víctima en el mismo estado deberá responder por la realización de sus actos, independientemente si se encuentre un grave estado de ebriedad, en tanto, y tal como lo expone el recurso de casación, el fin que pretendía el procesado, era el de violentar a su víctima con otro sujeto más, amparándonos en el examen del médico legista, y el examen de sangre que arrojó como resultado la presencia de benzodicepinas.

c. Sentencia del Expediente N° 5758 - 2017

TABLA N° 6			
JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL			
DATOS GENERALES			
N° DE LA SENTENCIA	FECHA	DELITO	JUZGADO
N° 5758 - 2017	05 de agosto de 2020	Violación sexual en estado de inconsciencia	Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
PARTE AGRAVIADA	PARTE DEMANDADA	PENA IMPUESTA POR EL JUEZ	
Identidad reservada con clave M. F. O. O	Humberto Huamán Auccapuma	Absolvieron de la acusación fiscal por duda razonable a Humberto Huamán Auccapuma	
HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN			
<p>En el presente caso se plantea el aprovechamiento de la condición de Alcalde del procesado para realizar el hecho, toda vez que valiéndose de su cargo, se autoriza el mismo la comisión de servicios para reunirse con autoridades del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como también con el presidente del Consejo de Ministros en la ciudad de Lima. Se entrevistó con la agraviada y otra persona en el despacho de la Alcaldía a inicios del mes de agosto de 2016, donde le solicito su curriculum vitae, señalándole que en el momento que se genere una vacante, se pondría en contacto con ella, o de ser el caso que se acercara al despacho a preguntar; siendo abordada en una ocasión por el personal de seguridad y confianza del imputado Elmer Rivera Mesa, donde le solicito su número telefónico, a fin de que el imputado se contactara con ella, ya que de momento se encontraba ocupado. Encontrándose el 16 de agosto en Lima, en el hotel Swan, fueron a almorzar, y luego de beber alcohol regresaron al hotel donde se hospedaban, y donde ocurrió el hecho luego.</p>			

*Fuente: Poder Judicial del Perú
Creación: Propia del autor*

Es importante hacer mención que el procesado manifiesta no recordar nada de los hechos que se le imputan, esto debido al alcohol en su sistema. Asimismo, el Ministerio Público señala la relevancia del delito que es objeto de imputación, toda vez que el procesado colocó en estado de inconsciencia a su víctima, pues la incentivo a tomar alcohol, esto se ve afianzado con las declaraciones del agresor y la agraviada, al señalar que ingirieron bebidas alcohólicas, para luego el procesado aprovechara dicha particularidad, y la violentarla sexualmente.

El acusado al afirmar que no recordaba nada, puede adherirse a lo que establece el artículo 20° inciso 1° de nuestro Código Penal, con respecto a la inimputabilidad, toda vez que apunta hacia una grave alteración del contexto real y de la conciencia que lo priva de la realidad. En efecto, mediante un audio grabado por la víctima, el procesado menciona lo siguiente: “mira discúlpame hemos estado borrachos”; por lo tanto, el acusado si tenía conocimiento de los actos que estaba realizando con anterioridad a producirse el acto, asimismo, dentro del proceso se hace de conocimiento que este sería el modo de operar de procesado. De igual manera, se menciona en el proceso que el procesado provocó el estado de inconsciencia en su víctima, en tal sentido, Salinas (2019), nos dice lo siguiente:

Es común que tanto la doctrina como la jurisprudencia peruana se suele manifestar que los elementos que se inmiscuyen en una presunta violación sexual son cada una de las acciones de la persona denominada agresor. Es decir, esto hace alusión a situaciones donde del individuo momento previo a llevar a cabo el acto ya sea vía bocal o vaginal, o en todo caso llegando a introducir objetos o partes del cuerpo antes mencionadas. La persona agresora genera que la víctima se halle en un estado de incapacidad e inconsciencia de resistir a tanta agresión (pp. 1012-1016)

Nuestros operadores de justicia han seguido al pie de la letra las normas, pero, sin embargo, queda en desventaja el conocer a fondo las intenciones propias del individuo que realiza un acto delictivo, y más si este conscientemente quiere producir el daño. En el caso, el procesado ingiere alcohol e incita a la víctima también hacerlo, luego de encontrarse ya borracho procede a violentarla sexualmente en el hotel donde se hospedaban; asimismo, en las declaraciones manifiesta no acordarse de nada. En ese sentido, se puede señalar que el actor colocó a su víctima en estado de inconsciencia para realizar su acto. Por lo tanto, se entiende que la figura de la *actio libera in causa* no tiene una adecuada aplicación en el tratamiento de la inimputabilidad.

3.3. Modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano en relación con la *actio libera in causa*

Nuestra investigación pretende realizar la modificación de artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano, esto a consecuencia de que la figura de la *actio libera in causa* no tiene una adecuada aplicación en el tratamiento de la inimputabilidad.

3.3.1. La *actio libera in causa* y culpabilidad

Se hace mención al siguiente caso, si el individuo A de forma dolosa mata al individuo B, cuando este estaba en incapacidad de entender y de querer; entonces se consideraría que el individuo A debería responder por homicidio doloso. Sin embargo, tenemos la existencia del artículo 20 inciso 1° del Código Penal, mediante el cual, el acusado podría salir airoso frente a la imposición de una pena, debido a que podría desarrollar la hipótesis de una grave alteración de la conciencia, al señalar que no comprendía el carácter delictivo de su acto.

La *actio libera in causa* es entendida como aquella situación en la que el sujeto se coloca en un estado defectuoso para lesionar un bien jurídico, ya sea manera dolosa o imprudentemente. Casos como estos son resueltos en la jurisprudencia, sin embargo, el utilizar al artículo 20° inciso 1° del Código Penal ha sido recurrente en los mismos. Este artículo exime de responsabilidad penal al sujeto, siempre y cuando se halle perturbada su conciencia y facultad de entender el ilícito de su acto, por lo tanto, de ser así es considerado inimputable.

El hablar de *actio libera in causa* presupone la acción del autor de colocarse en estado de inimputabilidad para delinquir, en ese sentido se encuentra inmerso en la culpabilidad, entendida esta, como el fundamento que justifica al Estado a sancionar al individuo que trasgrede las normas de un ordenamiento jurídico, asimismo, esta comprende dos elementos (el conocimiento de la antijuricidad y la imputabilidad).

Aunado a ello, si la culpabilidad es fundamento para la imposición de una pena, entonces la responsabilidad del autor juega un punto clave para hacerlo acreedor a una sanción. Según Rodríguez (2021): “El acto (en la realidad) permite que la persona sea responsable (...) mientras

que la culpa atormenta al yo sin causa y sin tregua” (p. 11). Asimismo, el propio autor destaca 2 modos de la responsabilidad en correlación con la culpa, las mismas que lo expresa de la siguiente manera: “la responsabilidad objetiva se entiende como una responsabilidad sin culpa. Consiste en llegar a reponer el daño (...). Por otro lado, la responsabilidad subjetiva demanda la culpa porque se establece que el daño lo cause yo” (p. 1). En tal sentido, todo autor que realice un acto contrario a la norma, debe responder por el mismo.

a. La *actio libera in causa* como perspectiva de punibilidad

Las normas jurídico penales prescriben deberes que deben ser asumidos y respetados por los ciudadanos, en razón a que los estados buscan tutelar bienes jurídicos fundamentales, de ahí la existencia del efectivo preventivo de las normas. El rol del ciudadano exige a los individuos que no actúen de formas defectuosas para lesionar un bien jurídico. En tal sentido, la figura de la *actio libera in causa* opera como presupuesto de punibilidad, en tanto, el sujeto conociendo de las consecuencias que producen sus actos, sigue con la realización del mismo.

Es importante resaltar que el Estado no puede generar prohibiciones sobre el consumo de drogas e ingesta de alcohol, sin embargo, es deber del ciudadano tomar las medidas del caso. En pocas palabras, el Estado deberá velar por la intangibilidad de los bienes jurídicos protegidos, en razón a ello, al desarrollarse la *actio libera in causa*, el efecto preventivo estará supedito a la preordinación delictiva, y no cuando exista su resolución criminal.

La punibilidad es uno de los temas que cuenta con mayor debate en la doctrina penal, en tanto a su consideración o no como elemento esencial del delito.

La punibilidad presupone el merecimiento de una pena acorde al desarrollo de cierta conducta, en ese sentido se menciona que un comportamiento es considerado punible cuando la persona es acreedora de ella; tal estimación consagra la sanción legal. Aunado a ello, Peña y Almanza (2015), señalan que la punibilidad se llega a catalogar como un acto culpable, típico, antijurídico que tiene que ser castigado, pero en determinadas ocasiones no se le puede llegar a aplicar una sanción por las acciones de impunidad (p. 89). Sin embargo, cabe hacer mención que los términos punibilidad y pena son distintos, en tanto el primero es un elemento del delito, mientras que el segundo es una medida particularizada.

b. La culpabilidad como límite y fundamento de la pena

Nuestra idea de culpabilidad se basa en un juicio de reproche personal al sujeto que realiza una acción que contradice cada una de las especificadas en la norma, esta se fundamenta en una orientación preventiva. Por lo tanto, el reproche que pueda realizarse debe estar sustentado, en ese sentido, no puede haber sanción si no hay culpa, y la sanción que se imponga tiene que ser adecuada a esa culpabilidad.

Barrado (2018), menciona que:

Es un componente del supuesto teórico del delito donde se agrupan las particularidades detalladas que establecieron en la persona la acción de realizar el hecho típico o también llamada antijurídico. Es decir, se entiende como un elemento del delito donde la persona se vincula de manera directa con el detentador del *ius puniendi*. (p. 7)

En efecto, la culpabilidad nace por el accionar del autor infringiendo las normas que establece todo ordenamiento jurídico, es su actitud la de imponerse a ellas, razón por la cual es sancionado acorde a la medida que establezca su delito.

Asimismo, cabe resaltar que, frente al desarrollo de un comportamiento antijurídico y culpable, es que se activa el sistema penal, oponiendo al sujeto infractor una detallada consecuencia de tipo jurídico; estas pueden ser: medidas de seguridad, penas, medidas accesorias y responsabilidades civiles, como consecuencia del desarrollo del delito.

En el presente apartado hablaremos acerca de la pena, entendida esta como el mal que se le impone al responsable de la comisión de un delito. Según la Real Academia Española – RAE (2017) la pena es entendida como el: castigo que fue impuesto de acuerdo a la ley por las tribunas a los responsables de una falta”. En tal sentido, podemos mencionar que la pena surge como castigo al responsable de la infracción penal, y que, a través de la misma, se estaría evitando que la persona vuelva a reincidir.

Por lo tanto, la exigencia de una pena sin culpa, o sin ninguna medida de la pena es elevada a la fórmula de la culpabilidad, podríamos mencionar de ser el caso este, que el individuo estaría siendo solo un instrumento para el logro de fines sociales, lo cual involucra un grave atentado contra su dignidad

3.3.2. Teoría de sanción

Debido a la libertad del individuo, y su iniciativa de elección, es que la norma jurídica ha establecido que algunos actos deban ser sujetos a una coacción impuesta por el estado, al autor de una conducta ilícita. El acto coactivo mencionado, es llamado sanción.

Las sanciones penales tienen como objetivo cumplir ciertos fines, sin embargo, algunos son dejados de lado al momento de copiar y sancionar las acciones delictivas. En síntesis, podemos precisar que la sanción penal es comprendida como la consecuencia jurídica, y resultado de un acto ilícito.

a. Sanción y el acto antijurídico o ilícito

El acto antijurídico o ilícito, es la manifiesta acción antinormativa que realiza el individuo. Para tal efecto, el derecho penal ha creído conveniente establecer sanciones con la finalidad de proteger los bienes jurídicos, están pueden ser penas o medidas de seguridad, acorde al grado de delito que hayan cometido. Recapitulando, el hecho de realizar un acto antijurídico estipulado por la normativa penal, deviene, en la imputación de sanciones penales a favor del individuo que realiza la acción, estas son entendidas como las consecuencias jurídicas nacidas del delito, las mismas, que son impuestas por los jueces o tribunales en el proceso penal.

Ahora bien, invocando lo que entendemos por la figura de la *actio libera in causa* y su grado de influencia en la realización del delito, señalamos que, la sola voluntariedad del sujeto al colocarse en una situación defectuosa para realizar un acto ilícito, lo hace merecedor a una sanción. Si bien hoy en día los sujetos utilizan el artículo 20° inciso 1° del Código Penal para quedar exentos de responder penalmente, la sanción que mencionamos debe darse en la medida en que el sujeto con premeditación quiere realizar el acto, y a la vez quedar inafecto de sanción penal, en pocas palabras podemos decir que el sujeto quiere sacarle la vuelta a la ley.

b. Sanción y obligación jurídica

Es importante señalar que la obligación es considerada una pauta de la conducta, en tal sentido, es decisión del individuo elegir entre lo correcto e incorrecto, de ser el caso este último, debe responder por los actos que ha cometido, como consecuencia de la lesión de un bien jurídico tutelado. Un individuo tiene una obligación cuando se le ha impuesto realizar una determinada conducta. En tal sentido, la obligación presupone la existencia de reglas y normas; y su inobservancia acarrea en sanción.

Con motivo de relacionar la figura de la *actio libera in causa* con la obligación jurídica y sanción, es que debemos señalar que el individuo en sí, si cuenta con una obligación jurídica, en tanto se le ha impuesto realizar una conducta deseada, con la finalidad de procurar una convivencia social factible, de ser el caso distinto será acreedor a una sanción. Por lo tanto, postulamos que el individuo que se coloca en estado inimputable para realizar el acto delictivo, quebranta la obligación jurídica que se le ha impuesto, esto de manera voluntaria.

c. Sanción y responsabilidad

En importante señalar, que la responsabilidad penal, se obtiene cuando un individuo ha cometido un delito, una acción que se encuentra sancionada por ley. En pocas palabras, las personas que van en contra de lo estipulado por una ley o norma, cuando causan daño a un bien protegido por los lineamientos jurídicos, cuando comete un acto que va en contra la integridad física de otra persona, etc., deberán aceptar una responsabilidad penal, establecida por el Estado.

Relacionando la figura *actio libera in causa* con la responsabilidad y sanción, debemos tener en cuenta que el individuo al cometer un delito punible, que se encuentra sancionado por la ley, debe aceptar la responsabilidad de la acción cometida. Por lo tanto, que el individuo mismo se haya colocado el estado de inimputable para infringir una ley, estaría yendo en contra de la responsabilidad penal que ha establecido el Estado. Es decir, la persona que ha infringido una ley debe ser sancionado y cumplir su responsabilidad afrontando la sanción por sus hechos.

3.3.3. Propuesta de modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano

Actualmente nuestro país enfrenta uno de sus peores escenarios posibles, el aumento de la criminalidad. Por tal razón, el estado ha creído conveniente establecer sanciones frente a la transgresión de bienes jurídicos tutelados, esto con la finalidad de no dejar impune al individuo que lesiona un bien jurídico, sin embargo, nuestra normativa también permite exentar de responsabilidad al sujeto que alega una grave afección o modificación de su conciencia, o que no poseía la facultad de comprender su acto delictivo al momento de realizarlo, supuestos que hoy en día han sido utilizados durante un proceso con el objetivo de no responder penalmente por sus actos. Nuestro Código Penal establece en su artículo 20° inciso 1° lo siguiente:

Artículo 20°. - Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

Este artículo nos presenta los supuestos por los cuales el autor del acto antijurídico no sería culpable, siendo estos los siguientes: por anomalía psíquica, grave transformaciones de la conciencia y de la percepción que llegan a afectar gravemente su entorno; estas eximentes son dadas en la medida en que el sujeto no comprendida el carácter delictuoso de su acto al momento de realizarlo, sin embargo, no debemos olvidar los casos en el que para cometer un delito, el individuo consume drogas o ingiere alcohol con el objetivo de darse valor, es en virtud a ello que consideramos el autor debe responder penalmente por los mismos, en tanto existe su voluntariedad de infringir los bienes jurídicos, y para salir airoso de ser sancionado se coloca en estado de inimputabilidad, entendida esta como la inexistencia de culpabilidad.

Si bien el hombre puede actuar de forma libre socialmente, esto no le otorga el derecho de transgredir las normas a su gusto, por tal motivo, el estado se ha encargado de regular la conducta de sus habitantes en aras de procurar una convivencia social armoniosa, y sobre todo protegiendo los bienes jurídicos regulados dentro de su ordenamiento jurídico.

Con el fin de no dejar impune al sujeto que provoca su situación de inimputabilidad, de forma dolosa, y más aún cuando en nuestro país no se realiza una adecuada ejecución de la figura de la *actio libera in causa* en relación a la inimputabilidad, es que planteamos la modificación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal, siendo el resultado el siguiente:

Artículo 20.- inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. Cuando el sujeto haya provocado la perturbación de la conciencia a que se refiere el artículo, responderá al hecho cometido por el dolo o la culpa en que se encontrare en el momento de colocarse en tal estado.

Con el fin de resguardar los bienes jurídicos del individuo, la normativa debe consagrar dentro de su articulado los supuestos en el que el sujeto se inhiere de sus facultades para lesionar un bien jurídico, o que con la finalidad de realizarlo se coloca en tal estado, en ese sentido, debe considerarse la integración de una sanción por la acción que ejecuta. Asimismo, no podemos evadir el hecho de que sujetos valiéndose de la calificación que realiza el Código Penal Peruano en referencia a la inimputabilidad fundamentada en el artículo 20° inciso 1°, proceden a efectuar acciones con el objetivo de no recibir una determinada sanción, en tanto existe la consideración de que el sujeto no comprendía el carácter delictuoso de su acto al momento de realizarlo.

La figura de la *actio libera in causa* presupone la existencia de libertad en el individuo al momento de colocarse en un estado defectuoso, o si bien, conociendo las consecuencias futuras que podría acarrear su actuar, evade las mismas. En el contexto planteado, se visualiza la inimputabilidad del sujeto, por lo tanto, debe ser merecedor de una sanción.

Como se mencionó anteriormente, nuestra propuesta de modificación se sustenta en la inadecuada aplicación de la figura de la *actio libera in causa* en relación con la inimputabilidad. Consideramos que el sujeto que actúa valiéndose de su libertad par infringir la norma y lesionar un bien jurídico, debe responder por el mismo a través de una determinada sanción, más aún si

este con la finalidad de no responder penalmente se inhibe las facultades de comprensión de sus actos.

Conclusiones

1. La figura de la *actio libera in causa* es una institución jurídica que tiene por fin el no dejar impune al sujeto que de forma consciente y voluntaria se posiciona en estado de inimputabilidad para delinquir, amparándose en este caso en el artículo 20° de Código Penal Peruano. Es preciso señalar también que, a la actualidad, la figura de la *actio libera in causa* no se encuentra en ningún artículo de nuestra normativa penal de manera clara y precisa, tal como si lo hacen otros países. Si bien, un gran sector de la doctrina considera que los actos que realice un sujeto en estado inimputable, deben ser penados, otros de encuentran discordantes, puesto que consideran se estaría atentando contra el principio de culpabilidad y de coincidencia.
2. Nuestra propuesta de modificación busca sancionar penalmente a la persona que incurre en un acto delictivo, bajo estado de inimputable, razón por el cual, el reproche en este caso es necesario, en tanto no se puede permitir que los sujetos valiéndose del artículo 20° del Código Penal queden exentos de responsabilidad luego de haber transgredido derechos que el Estado se ha encargado de proteger mediante normas y leyes, como el derecho a la vida, o su integridad física, tal como se visualizaron en la jurisprudencia presentada. Siguiendo el mismo punto, podemos mencionar que el actual artículo que se pretende modificar, presupone la existencia de supuestos que eximen de responsabilidad penal, entre estos: anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir de alteración en la percepción que afecten gravemente su concepto de realidad. Si bien la persona cuenta con la libertad de decisión, esta debe estar orientada hacia el bien común, más no a infringir la norma.

Recomendaciones

1. Se exhorta a los operadores de justicia realizar una adecuada aplicación del artículo 20° inciso 1° del Código Penal Peruano, con respecto a la inimputabilidad y sus eximentes de responsabilidad penal. Asimismo, debe considerarse de vital importancia la protección de bienes jurídicos, razón por el cual se debe sancionar al individuo que actúa en contra de la normativa vigente, y más aún cuando este tiene la voluntad de infringir la norma colocándose en un estado defectuoso.
2. Es necesario tomar en cuenta la propuesta de modificación que se ha planteado con anterioridad, teniendo presente que el derecho debe adaptarse a las nuevas circunstancias que se muestren, con la finalidad de no dejar impunes a los sujetos que pretenden incumplir la norma amparándose en un artículo del Código Penal que los deja exentos de responsabilidad. Además, está en los operadores de justicia realizar un arduo trabajo de investigación, pues si bien son los peritos quienes realizan la calificación del estado de las personas, en cuanto a su alteración de la conciencia, es trabajo de los operadores jurídicos emitir sus resoluciones de forma racional y coherente.

Referencias

LIBROS:

- Bagnat, M. (2020). El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal
- Barrado, R. (2018). Teoría del delito, evolución. Elementos integrantes. Madrid , España. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.Comunicaci%C3%B3n.pdf>.
- Cabrera, A. (2013). Derecho penal. Parte general. Lima, Perú: Moreno S. A.
- Criollo, C., Mogrovejo, R., & Durán, A. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP. *Conrado*, 15(68)
- Cuervo, B. (2018). Actio Libera in Causa. *Vinculos*, 1-16.
- Cumbicus, S., & Oramas, M. (2019). La responsabilidad objetiva del estado frente a la acción del derecho de repetición. Guayaquil. ULVR.
- Galeano, N., & Sotomayor, D. (2015). La “Actio Liberae in causa” en los delitos cometidos por cocainómanos bajo el efecto de la cocaína. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36919/GaleanoG%c3%b3mezNicol%c3%a1s2015..pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- González, M. (2019). Causas eximentes de la responsabilidad criminal: especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas.
- Joshi, U. (1992). La doctrina de la «Actio libera in causa» en Derecho penal (Ausencia de acción o inimputabilidad provocadas por el sujeto). Barcelona, España: Bosch.
- Lascuraín, J. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Madrid. España. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Peña, O., & Almanza, F. (2015). Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.
- Pérez, A. (2020). La seguridad jurídica y sus paradojas actuales. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (12), 125–140. Recuperado de: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/166>
- Peña Cabrera, A. (2020). Los delitos sexuales y el acoso sexual. Ediciones Legales
- Rodríguez, J. (2021). La responsabilidad de los adolescentes infractores. Trabajo inédito.
- Rojas, J. (2013). La inimputabilidad y el tratamiento del disminuido psíquico en el proceso penal. *Derecho Penal y Criminología*, 34 (97), pp. 43-64.
- Salinas, R. (2019). Derecho Penal Parte Especial (8ª ed., Vol. 2). IUSTITIA.
- Velázquez, F.(2020). Fundamentos de Derecho Penal. Parte General, Bogotá, Tirant lo Blanch:. <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.1.7>

REVISTAS:

- Bagnat, M. (2020). El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88940.pdf>.
- Castillo, F. (2009). Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa. *Anuario de Derecho Penal*, 99-100. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

- Fernández, J. (2021). Criterios de evaluación de los modelos del tipo y de la excepción en la actio libera in causa. *Opinión Jurídica*, 20(41), 49-70. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a1>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2014). *La Responsabilidad Civil y el Daño*. Distrito Federal de México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/4.pdf>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es/pena#SQbVLbD>
- Terán, W. (2020). La culpabilidad en la teoría del delito. FIPCAEC (núm. 18) Vol. 5.

TESIS:

- Álvarez, V. (2017). La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa. [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal, Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9822/ALVAREZ_DAVILA_LA_CULPABILIDAD_JURIDICO_PENAL_Y_LA_ACTIO_LIBERA_IN_CAUSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cáseres, H. (2019). Análisis crítico del efecto psicoactivo diferencial del consumo de drogas (Cocaína, Marihuana, L. S. D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/9070/44054.pdf?sequence=1>
- Guerrero, J. (2020). Determinación de responsabilidad objetiva en el procedimiento administrativo sancionador: delimitación. [Grado Académico de Bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6d50741a-3fb1-4d6e-a718-cd02e41d663d/content>
- Guevara, J. (2018). Fundamento de la punición de la actio libera in causa en el derecho penal peruano. [Tesis para optar título de Abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2252/BC-TES-TMP1123.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutierrez, T. (2022). La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica. [Tesis de grado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3565/La%20Culpabilidad%20Jur%C3%ADdico%20Penal%20y%20La%20Actio%20Libera%20In%20Causa%20en%20el%20Distrito%20Judicial%20de%20Ica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montes, J. (2023). *Actio libera in causa* como un agravante de punición para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como excepción de responsabilidad penal, Chachapoyas 2021. [Tesis para obtener el título de Abogada, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/3305/Juan%20Alexander%20Montes%20Serv%20E1n.pdf?sequence=3>
- Rojas, E. (2020). Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición. [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_656c68adfec377c3173881265388d52a#details

Vázquez, L. (2018). El consumo de sustancias psicoactivas como circunstancia eximente o atenuante de la responsabilidad criminal. [Tesis de Máster, Universidad De Alcalá]. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33385/TFM%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

NORMAS LEGALES

Jurisprudencia:

Corte Suprema de Justicia. (1992). Sentencia 3411-92. Costa Rica, Sala Constitucional.

Corte Suprema de Justicia. (2012). Sentencia 1583-2012. Costa Rica, Sala Tercera.

Corte Suprema de Justicia. (1997). Sentencia 0795-92. Costa Rica, Sala Tercera.

Corte Superior de Justicia de Lima. (2019). Sentencia 1247-2018. Lima, Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Sentencia-Expediente-1247-2018-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Recurso de Nulidad N°. 1377-2014. Lima. Sala Penal Transitoria. Lima: 9 de julio de 2015.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Recurso-de-Nulidad-1377-2014-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2019). Casación 460-2019, Huánuco. Juez Supremo ponente Figueroa Navarro.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACIÓN%20N°460-2019-HUÁNUCO_LALEY.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2019). Casación 1636-2019, Ica. Juez Supremo ponente Carbajal Chávez.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B01636-2019-ICA_LALEY.pdf

Corte Superior de Justicia de Lima (2020). Sentencia Absolutoria N°. 5758-2017. Lima. Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima: 5 de agosto de 2020.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0d9f71804f478885ae75bf6976768c74/D_SENTENCIA_AICALDE_050820.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0d9f71804f478885ae75bf6976768c74

Código Penal:

Presidencia de la Republica del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635 de 1991. Código Penal. Diario Oficial el Peruano del 8 de abril de 1991.

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Gobierno de España. (1995). Ley Organica 10/1995. Código Penal de España.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Congreso de Colombia. (2000). Ley 599. Código Penal de Colombia.

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970) Código Penal N°4573.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

ANEXOS

LISTA DE SENTENCIAS SOBRE JURISPRUDENCIAS				
N° DE EXPEDIENTE	FECHA	DELITO	JUZGADO	N° DE TABLA
N° 1247-2018	11 de junio de 2019	Homicidio calificado mediante crueldad y alevosía	Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel	Tabla N° 1
N° 1377 – 2014 (Recurso de Nulidad)	09 de julio de 2015	Delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado	Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel	Tabla N° 2
N° 2129- 2015 (Recurso de Nulidad)	19 de junio de 2017	Delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con subsecuente de muerte.	Segunda Sala Transitoria	Tabla N° 3
N° 460 – 2019 (Recurso de Casación)	07 de diciembre de 2020	Violencia contra funcionario público – impedimento de ejercicio de sus funciones	Sala Penal Permanente	Tabla N° 4
N° 1636-2019 (Recurso de Casación)	21 de septiembre de 2021	Delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir	Sala Penal Permanente	Tabla N° 5
N° 5758 - 2017	05 de agosto de 2020	Violación sexual en estado de inconsciencia	Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima	Tabla N° 6